



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-3115
EXP. **10144**

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, con número CD-LXV-III-2P-428, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2024.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Karina Isabel Garivo Sánchez".

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., párrafo primero; 4o., fracciones II, III, V, VI y X; 5o., fracciones I, V, VI, XI y XIII; 6o., párrafo primero; 8o.; 11; 12, segundo párrafo; 13, primer y tercer párrafos; 14; 15; 16, segundo y tercer párrafos; 17, fracciones I y III; y 23 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 6o., de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se **constituyen** para la protección de los intereses de sus **integrantes**; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.

...

ARTÍCULO 4o.- ...

- I.** ...
- II.** Asociación ganadera local general: organización que agrupa a **ganaderas y ganaderos** que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;
- III.** Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a **ganaderas y ganaderos** criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;
- IV.** ...
- V.** Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por **personas**, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;
- VI.** **Ganadera y Ganadero:** persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. a IX. ...

- X.** Padrón **de productoras y** productores: la lista de **personas que integran** una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;

XI. a XVI. ...

ARTÍCULO 5o.- ...

- I.** Promover y fomentar entre **asociadas y** asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;

II. a IV. ...

- V.** Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para **las asociadas y** los asociados;

- VI.** Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus **asociadas y** asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus **integrantes** y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;

VII. a X. ...

- XI.** Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus **asociadas y** asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para su protección y defensa;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XII. ...

XIII. Apoyar a sus **afiliadas y** afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. y XV. ...

ARTÍCULO 6o.- Las **ganaderas y** ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.

...

En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva, equidad y paridad, con enfoque transversal de perspectiva de género, que se definen y señalan en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8o.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán **constituidas** por **ganaderas y ganaderos**, por lo menos **con** treinta **integrantes** organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.

Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán **constituidas** por **ganaderas criadoras y ganaderos criadores**, por lo menos, **con** diez **integrantes** de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.

Las **productoras y** los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.



ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de las organizaciones a las que se refiere la fracción IX del artículo 4o. de este ordenamiento, se podrán constituir organizaciones nacionales de **productoras y** productores por rama especializada o por especie producto, las cuales gozarán de autonomía en términos del presente ordenamiento y tendrán en todo tiempo el derecho de ingresar a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 12.- ...

Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus **afiliadas y** afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus **afiliadas y** afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.

...

A) a C) ...

Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de **las dirigencias**, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus **asociadas y** asociados.

ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de **productoras y** productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de **las agremiadas y** los agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.

ARTÍCULO 16.- ...

Tampoco podrán, bajo pena de disolución, obligar a sus **asociadas y** asociados a la realización de actividades políticas partidistas ni a la adopción de militancia partidista alguna.

La participación política de **las agremiadas** y los agremiados en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.- ...

- I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus **asociadas y** asociados en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;
- II. ...
- III. Porque el número de **asociadas y** asociados llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o
- IV. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

ARTÍCULO 23.- Las afectadas y los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

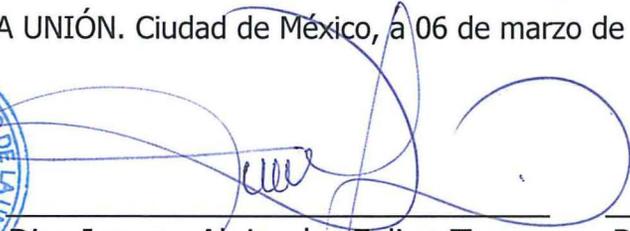
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá modificar el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas al presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.

Tercero. En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas, el principio de paridad será un proceso gradual y permanente, así como en las convocatorias correspondientes cuando celebren asambleas electivas para mesas directivas y se modifiquen sus estatutos para adecuarlos a las disposiciones del presente Decreto y a las demás aplicables.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 06 de marzo de 2024.

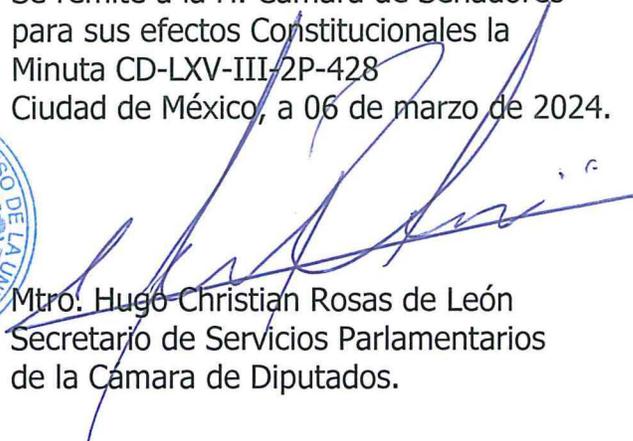



Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
Vicepresidenta


Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta CD-LXV-III-2P-428
Ciudad de México, a 06 de marzo de 2024.




Mtro. Hugo-Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

JJV/acg*